

5538 - RV: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 1183 DEL 1 DE JUNIO DE 2021 PROCESO 012 - 2017 -00194-00

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/06/2021 12:47

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO 12 FAMILIA CALI.pdf;



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

 (2) 8986868 Ext.2122/2123  3227374131

 j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Cra. 10 No. 12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Paula Coy <radicaciones@litigando.com>

Enviado: martes, 8 de junio de 2021 11:48

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 1183 DEL 1 DE JUNIO DE 2021 PROCESO 012 - 2017 -00194-00

Buenos días

Señores

Cordial saludo

La presente es con el fin de solicitar su colaboración en el sentido de radicar la siguiente documentación.

No. Solicitud	Identificador	Incidente	Cliente	Ciudad	Despacho
24584	5533060	None	PAZMAK ABOGADOS	CALI	JUZGADO FAMILIA DEL CIRCUITO 12 - CALI - V CAUCA

Agradezco enviar soporte de la respectiva radicación.

Paula Alejandra Coy
Asistente Radicaciones

radicaciones@litigando.com
4432000 - 317 6653360

Av. Calle 19 No. 6-68 Piso 11 - Bogotá D.C.

Litigando.com
Gestión judicial, esté donde esté

De: victor.rosario <victor.rosario@litigando.com>

Enviado: martes, 8 de junio de 2021 10:44 a. m.

Para: Paula Coy <radicaciones@litigando.com>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 1183 DEL 1 DE JUNIO DE 2021 PROCESO 012 - 2017 -00194-00

Buenos días

Me ayudas con esta radicación el día de hoy

Solicitud	Estado Solicitud	Estado Creación	Clase de Envío	Tipo de Documento	Identificador	
24584	Enviado	ok	Procesos en Vigilancia	3 - MEMORIAL	5533060	
Cliente	Despacho	Radicación	Demandante	Demandado	Fecha de Solicitud	
PAZMAK ABOGADOS 24072	JUZGADO FAMILIA DEL CIRCUITO 12 - CALI - VALLE DEL CAUCA	76001311001220170019400	LUIS ERNESTO NEIRA FLOREZ	CSTE JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA	June 8, 2021, 10:38 a.m.	
Hora	Fecha de Radicación	Fecha de Término	Tipo de Envío	Fecha de Envío	Transportadora de Envío	
10:37	None	June 8, 2021	Digital	June 8, 2021	None	
Guía de Envío	Destinatario	Otra Entidad	Guía de Retorno	Fecha de Retorno	Transportadora de Retorno	Ciudad Destino



Victor Alfonso Rosario Martinez

Gestor de Cuenta

Av. Calle 19 No. 6-68 Piso 8

PBX 4432000 ext 2004

Cel 3154515421

Bogotá

www.litigando.com

De: Leonardo Paz <lepazmatuk@hotmail.com>

Enviado: martes, 8 de junio de 2021 10:34

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

henryvallejo2@gmail.com <henryvallejo2@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 1183 DEL 1 DE JUNIO DE 2021 PROCESO 012 - 2017 -00194-00

Cordial saludo:

Adjunto documento indicado en el asunto. Me permito extender copa a mi contraparte, por este mismo medio.

Saludos,

LEONARDO PAZ MATUK

C.C No. 79.597.996

T.P.A 108.927

APODERADO DE MAGDALENA ZUÑIGA RAYO

Doctora:

ANDREA ROLDAN NOREÑA.

JUEZ DOCE (12°) DE FAMILIA.

Correo Electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI VALLE.

**REFERENCIA: RADICACIÓN No. 012-2017-00194-00.
PROCESO DE SUCESIÓN DE JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA
(Q.E.P.D.).**

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO No. 1183 DEL 1° DE
JUNIO DE 2021.**

LEONARDO EMILIO PAZ MATUK, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderado de la señora MAGDALENA ZUÑIGA RAYO en el proceso de la Referencia, dentro del término legal, con el mayor respeto presento a su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto No. 1183 del 1° de junio de 2021, con las Peticiones y Argumentos que expongo a continuación:

PETICIONES:

Solicito se revoque el Auto citado en la parte que RECHAZA DE PLANO la objeción presentada por mi al Trabajo de Partición, objeción presentada dentro del término legal y con los argumentos y fundamento legal que en mi leal saber y entender debe aplicarse.

En su lugar solicito que en aplicación de lo establecido en el artículo 509 numeral 3° del Código General del Proceso, se ordene que a la objeción presentada se le dé el trámite de incidente, tal como lo ordena la norma citada anteriormente, y se aplique el trámite incidental contemplado en el artículo 129 del Código General del Proceso, corriendo el traslado correspondiente del escrito de objeciones, y decretando las pruebas que de oficio se hagan necesarias, como serían las declaraciones de las partes para hacer constar que fueron o no llamadas a expresar sus manifestaciones respecto a la partición, lo mismo que la declaración de la Partidora para que certifique que previo al trabajo de partición realizó o no dicha convocatoria.

Luego, y con fundamento en lo establecido en el numeral 3° del artículo 509 citado, se resuelva lo pertinente en la sentencia aprobatoria de la partición, tal como lo ordena la norma mencionada.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

1. El numeral 3° del artículo 509 del Código General del Proceso establece: *"Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición"*.
2. Es muy clara la norma. Las objeciones deben tramitarse como incidente, y en este caso, a las objeciones presentadas no se les ha dado el trámite incidental que ordena la ley.
3. El inciso segundo del artículo 129 del Código General del Proceso establece que *"... Del incidente promovido por una de las partes se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias."*

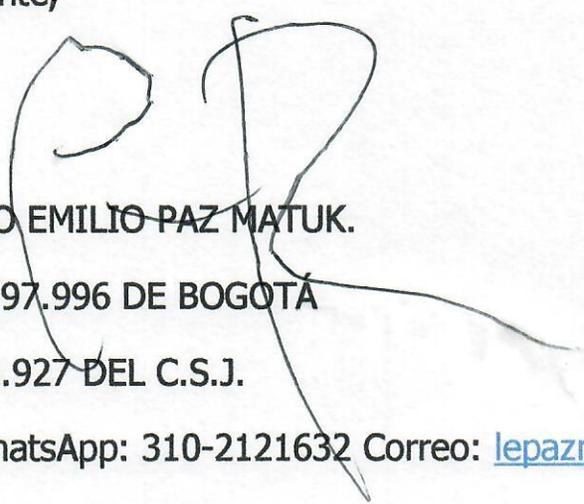
4. Esa norma no se aplicó en este caso, no se corrió el traslado correspondiente y tampoco se decretaron las pruebas necesarias para poder tomar una decisión conforme a la ley.
5. En el inciso siguiente del mismo artículo 129 se dice que el juez decretará las pruebas solicitadas y las que de oficio considere pertinentes. Es muy claro entonces que el incidente debe estar fundado en las pruebas practicadas en el mismo. Y no puede olvidarse que jurisprudencialmente se ha establecido que el decreto y la práctica oficiosa de pruebas es necesaria y obligatoria para aclarar los hechos contenidos en las peticiones del incidente, en este caso las objeciones presentadas.
6. Como se hace necesario determinar si las partes fueron convocadas o no para que expresaran sus propuestas de la manera como querían que se practicara la partición de los bienes sucesorales, esto de acuerdo con lo normado en las reglas sustanciales y procedimentales citadas en el escrito de la objeción, con el mayor respeto debo manifestar que se hacía necesario el decreto de las pruebas oficiosas correspondientes, es decir, las declaraciones de las partes y de la partidora.
7. No debe olvidarse que el numeral 1º del artículo 508 del Código General del Proceso, al establecer la Reglas para el Partidor, establece una facultad para los herederos de impartir instrucciones para que se hagan las adjudicaciones de acuerdo con ellos. Y eso solo puede realizarse si se cita por parte del partidor a esos herederos para que expresen lo pertinente. El partidor no es un dictador, ni menos el dueño de los bienes, para que de manera arbitraria determine que le otorga a cada heredero.
8. Posterior a esa etapa probatoria, y si su Despacho considera que no prosperan las excepciones, esto debe ser manifestado en la

sentencia aprobatoria de la partición, tal como lo establece el numeral 3° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Dejo así presentado este recurso dentro del termino legal, con sus debidas peticiones y fundamentos, y solicito al Despacho respetuosamente que sea resuelto favorablemente.

COPIA: Copia de este Recurso la hago llegar al Abogado HENRY VALLEJO SPITIA en calidad de Apoderado del Señor ERNESTO NEIRA, y lo remito a su Correo Electrónico: henryvallejo2@gmail.com

Atentamente,



LEONARDO EMILIO PAZ MATUK.

C.C. 79'597.996 DE BOGOTÁ

T.P.A. 108.927 DEL C.S.J.

Celular WhatsApp: 310-2121632 Correo: lepazmatuk@hotmail.com